

REGLAMENTO (CE) N° 1274/97 DE LA COMISIÓN

de 1 de julio de 1997

por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1997/98 a las islas menores del mar Egeo previsto en el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2417/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que las disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2019/93 por lo que respecta al régimen especial de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo se establecieron mediante el Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1802/95⁽⁴⁾;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3719/88 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 495/97⁽⁶⁾, estableció las normas comunes referidas al régimen de aplicación de los certificados de importación; que el Reglamento (CE) n° 1464/95 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificaciones de importación y de exportación en el sector del azúcar⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2136/95⁽⁸⁾, estableció disposiciones especiales en el sector del azúcar;

Considerando que, en razón de las prácticas comerciales específicas del sector del azúcar, procede establecer disposiciones adicionales o de exención de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2958/93;

Considerando que, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, procede

establecer el plan de abastecimiento de azúcar previsto para la campaña 1997/98 para las islas menores del mar Egeo; que ese plan podrá ser revisado durante la campaña en función de la evolución de las necesidades de las islas menores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, en el Anexo se fijan las cantidades del plan de aprovisionamiento de azúcar de origen comunitario previsto para la campaña de comercialización 1997/98 para las islas menores del mar Egeo.

Artículo 2

La validez de los certificados de ayuda vencerá el último día del segundo mes siguiente al de expedición de los mismos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO n° L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.
 (2) DO n° L 248 de 14. 10. 1995, p. 39.
 (3) DO n° L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.
 (4) DO n° L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.
 (5) DO n° L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.
 (6) DO n° L 77 de 19. 3. 1997, p. 12.
 (7) DO n° L 144 de 28. 6. 1995, p. 14.
 (8) DO n° L 214 de 8. 9. 1995, p. 19.

ANEXO

PLAN DE ABASTECIMIENTO DE LAS ISLAS MENORES DEL MAR EGEO

(en toneladas de azúcar blanco)

Producto	Código NC	Cantidad julio de 1997 a junio de 1998
Azúcar	1701	
— Grupo A (*)		600
— Grupo B (*)		9 000
Total		9 600

(*) Estos grupos son los que se definen en los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2958/93.